

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Mayo tres de 2023, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 30 de marzo de 2023, correspondió al Juzgado la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00153-00; la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 811

Cali, mayo tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00153-00

La presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora SANDRA ISABEL MORENO OREJUELA, en representación del menor de edad Alejandro Galvis Moreno, mediante apoderado judicial, en contra del señor ALEJANDRO GALVIS RIZO, no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 89, 90 del C.G.P., pues presenta las siguientes inconsistencias:

- Debe la demandante constituir poder para adelantar el presente proceso, pues el otorgado al abogado EDILBERTO LOAIZA MARIN, no obra dentro de los anexos de la demanda, para tramitar el presente asunto.
- En el acápite de pretensiones de la demanda, debe totalizándose el valor adeudado por el demandado.
- Debe relacionar claramente las cuotas adeudadas, incluyendo las ordinarias y las cuotas extras, incluyendo el incremento del IPC que deberían tener anualmente.
- Si sobre las cuotas adeudadas se pretende cobrar gastos escolares, deben de ser presentados y debidamente relacionados los soportes correspondientes. Se le solicita que los ya aportados o pendientes por aportar sean escaneados, que queden legibles.
- Debe ser aportado el registro civil de nacimiento del menor de edad.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **Ejecutiva de Alimentos**, por las razones arriba indicadas, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad
2023-153

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 063
de Mayo 04 de 2023